

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE COMPETICIÓN DURANTE LA TEMPORADA 2024-2025 Y SUS CORRESPONDIENTES BASES

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 21 de julio de 2023, y a la vista de los informes del órgano instructor y de la Intervención,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización de actividades deportivas y de competición durante la temporada 2024-2025, aprobando las correspondientes bases, que se incorporan como anexo al presente decreto.

SEGUNDO.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

- 1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- 2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.
- 3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DESTINADAS A ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE COMPETICIÓN DURANTE LA TEMPORADA 2024-2025

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la financiación a entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Madrid para la realización de sus actividades deportivas y de competición, tanto de ámbito local y autonómico como nacional, durante la temporada 2024-2025.

Segundo.- Período subvencionable.

Las entidades beneficiarias podrán obtener subvención para las actividades deportivas que se hayan realizado o se realicen entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

Tercero.- Actividades subvencionables.

Las actividades deportivas subvencionables en virtud de la presente convocatoria son de dos tipos:

LÍNEA A

Actividades de entrenamiento y competición de cualquier nivel, incluidas en el programa deportivo de las entidades solicitantes para la temporada 2024-2025 (1 de septiembre de 2024 - 31 de agosto de 2025), salvo las incluidas en la línea B del párrafo siguiente.

LÍNEA B

Participación en competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional y de carácter no profesional, organizadas por una federación deportiva española y pertenecientes a alguna de las tres máximas categorías nacionales absolutas, durante la temporada 2024-2025.

Cada entidad podrá obtener subvención para un máximo de 3 equipos del mismo deporte y un máximo de 6 equipos de diferentes deportes, no pudiendo subvencionarse dos o más equipos de la misma competición, especialidad deportiva, género y categoría.



A los efectos de esta convocatoria se considera:

- Liga regular por equipos de al menos 6 jornadas: competición oficial con un calendario de encuentros previsto durante la temporada deportiva y que no se realiza por concentraciones.
- Liga regular por equipos que no superen las 5 jornadas: competición oficial con un calendario previsto durante la temporada deportiva.
- Se entenderá por jornada aquella convocatoria en uno o varios días consecutivos, aunque durante la misma se celebren distintos encuentros.
- Campeonatos de España por equipos de modalidades olímpicas, cuando no exista liga regular. (No existieran categorías, ni divisiones).
- En el caso de los deportes de inclusión se consideran los campeonatos de España.
- Se consideran competiciones por equipos aquellas en las que existe cooperación entre dos o más deportistas, en los que haya un enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar una clasificación única y común.

Cuarto.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva reguladas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y por Decreto 199/1998 de 26 de noviembre de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente inscritas y reconocidas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con al menos un año de antigüedad, a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Tener su domicilio social en el término municipal de Madrid y desarrollar sus actividades en el mismo.
3. Haber desarrollado un programa de escuelas de enseñanza deportiva y/o haber participado, durante la temporada deportiva 2024-2025, en la edición 45 de los Juegos Deportivos Municipales y/o en competiciones federadas de ámbito autonómico y/o en competiciones oficiales de deportes de equipo de ámbito nacional y carácter no profesional, en alguna de las tres máximas categorías absolutas nacionales, o en los campeonatos de España de modalidades olímpicas en las que se compita por equipos, cuando no exista liga regular.

Información de Firmantes del Documento



No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Cuantía e imputación presupuestaria.

En virtud de la presente convocatoria se podrán conceder subvenciones por una suma máxima de 2.450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/001/131/341.02/489.01 del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2025.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

La cuantía económica de la subvención, que consistirá en un importe cierto a recibir por cada entidad, se obtendrá de multiplicar la puntuación obtenida por el valor económico del punto.

El valor económico del punto se obtendrá de dividir la cantidad presupuestada para cada línea de la convocatoria, entre la suma de todos los puntos obtenidos por las posibles entidades beneficiarias.

Se asignarán inicialmente hasta 850.000 € a la Línea B, que se repartirá entre las entidades que hayan concurrido en dicha línea de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos.

El crédito restante hasta el máximo de 2.450.000 € que no sea asignado en la Línea B se distribuirá por el mismo procedimiento para subvencionar las actividades de la Línea A.

Sexto.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables los gastos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que de manera indubitada correspondan a las actividades subvencionadas.
 - b) Que no supongan la adquisición de bienes inventariables (vida útil mayor de 12 meses).
 - c) Que puedan ser acreditados mediante la presentación de facturas y/o justificantes de gasto, así como por los correspondientes justificantes de pago.
 - d) Que hayan sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.



- e) Que, sumados a los demás ingresos generados por la actividad subvencionada, ya sean públicos o privados, no rebasen el coste de dicha actividad.
 - f) Que su precio no sea superior al de mercado.
 - g) Que cuando un gasto corriente o un conjunto de gastos corrientes subcontratados al mismo proveedor alcance o supere los 15.000 € de base imponible (sin IVA), se hayan solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de contraer el compromiso de gasto (salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren los bienes o servicios contratados).
 - h) Que los gastos se hayan realizado y abonado entre el 1 de septiembre de 2024 y el día inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación. Se admitirán gastos anteriores al 1 de septiembre de 2024 si corresponden a la inscripción federativa para la temporada 2024-2025.
 - i) Los gastos financieros, de seguros, de garantía bancaria, de asesoría, notariales, registrales, periciales o de administración serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con los actos o eventos subvencionados y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de estos.
 - j) Los costes indirectos no podrán suponer más del 8% del total de la subvención concedida.
2. Con carácter enunciativo, serán subvencionables al menos los siguientes conceptos de gasto, siempre que cumplan los restantes requisitos:
- a) Cuotas de inscripción en competiciones oficiales.
 - b) Reconocimientos médicos de los deportistas.
 - c) Derechos federativos.
 - d) Derechos de jueces y árbitros oficiales.
 - e) Equipaciones de entrenamiento o competición.
 - f) Material de entrenamiento o competición no inventariable.
 - g) Los gastos derivados del uso los espacios deportivos para las actividades de los programas objeto de la subvención.
 - h) Los gastos derivados de la contratación de personal directamente relacionado con los programas objeto de la subvención.

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 25/03/2025 15:01:06

CSV : 1UCUUYRBZON3BZH3



- i) Desplazamientos, alojamiento y manutención vinculados directamente a las actividades deportivas y equipos.
- j) Alquiler de la sede de la entidad y suministros de electricidad, gas, agua, teléfono e internet de dichas instalaciones.
- k) Alquiler de material imprescindible para el desarrollo de las actividades previstas.
- l) Gastos tributarios abonados por la entidad beneficiaria no susceptibles de recuperación o compensación.
- m) Otros que de forma indubitable sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos deportivos de la entidad beneficiaria.

Séptimo.- Plazo de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Octavo.- Contenido de las solicitudes y documentación anexa.

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas a la Dirección General de Deporte del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>; utilizando alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad y acompañarse de la documentación acreditativa correspondiente, si bien, durante la tramitación del expediente podrán aportarse documentos, dentro de los plazos que se establezcan, a través de la opción "Aportar documentación a una solicitud presentada"

2. La solicitud incluye las siguientes declaraciones responsables:

- a) Cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria.
- b) Solicitud y/o subvención o ayuda recibida de otro organismo público o privado para la/s misma/s actividad/es y cuantía/s, en su caso.



- c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Estar al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Encontrarse facultado para firmar la solicitud en nombre de la entidad solicitante, por ser el representante legal de la misma o estar apoderado para ello.
- f) En su caso, no figurar inscrita la entidad en la Seguridad Social ni tener asignado código de cotización por no tener trabajadores a su cargo.

3. Asimismo, la solicitud incluye:

- a) La opción de autorizar que el órgano instructor recabe de oficio la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria de Madrid. En caso contrario, la entidad solicitante deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- b) Además, el órgano instructor comprobará de oficio los datos declarados sobre participación en Juegos Deportivos Municipales.

4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

LÍNEA A

- a) Memoria de las actividades objeto de la subvención previstas para la temporada 2024-2025, firmada digitalmente por la persona representante legal de la entidad.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos del programa deportivo objeto de la subvención, firmado digitalmente por la persona representante legal de la entidad. No las cuentas de resultados de la entidad solicitante.
- c) El presupuesto incluirá exclusivamente los gastos subvencionables desglosados por concepto y cuantía y los ingresos, detallando de forma expresa los importes obtenidos a través de otras ayudas públicas y la parte de financiación de la propia entidad solicitante adscrita a los programas objeto de la subvención, no consignando ninguna cantidad estimada como subvención correspondiente a esta convocatoria.



- d) Para poder optar a subvención, la suma total de los ingresos deberá ser siempre de menor cuantía a los gastos declarados. En caso de presentar un presupuesto del programa deportivo equilibrado o con superávit, la solicitud se tendrá por desistida.
- e) Certificado de la federación madrileña correspondiente, en el caso de presentar participación en ligas territoriales. (En modelo disponible en la web municipal, anexo 1).

LÍNEA B

- a) Memoria de las actividades del equipo objeto de la subvención, firmada digitalmente por la persona representante legal de la entidad, que contenga los siguientes apartados:
 - o Descripción de la competición en la que participa el equipo, características de estas, número de jornadas previstas, detallando las divisiones nacionales que existen de categoría superior e inferior y el sistema de ascensos y descenso entre ellas.
 - o Calendario oficial de la competición (nombre y categoría) en la que participe el equipo subvencionado.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para la temporada 2024-2025 de cada uno de los equipos para los que se solicite subvención. Cada presupuesto firmado digitalmente por el representante legal de la entidad, donde no deberá figurar cantidad alguna como subvención del Ayuntamiento, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos.
- c) Cada presupuesto incluirá exclusivamente los gastos subvencionables desglosados por concepto y cuantía y los ingresos, detallando de forma expresa los importes obtenidos a través de otras ayudas públicas y la parte de financiación de la propia entidad solicitante adscrita a los programas objeto de la subvención, no consignando ninguna cantidad estimada como subvención correspondiente a esta convocatoria.
- d) Certificado original expedido por la federación española correspondiente, por cada uno de los equipos para los que se solicite subvención. (En modelo disponible en la web municipal, Anexo 2).

Noveno.- Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 apartado d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



no se podrá solicitar a los interesados la presentación de datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el representante de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

Décimo.- Criterios de Valoración.

La valoración y puntuación de las solicitudes admitidas en la convocatoria se registrará por los siguientes criterios objetivos:

LÍNEA A

1. Continuidad de la entidad. Máximo 10 puntos.

1.1. Se valorarán los club y clubs históricos de acuerdo con los siguientes criterios:

Puntuación:

- 100 años o más: 10 puntos.
- de 75 a 99 años: 8 puntos.
- de 50 a 74 años: 6 puntos.
- de 25 a 49 años: 2 puntos.
- de 10 a 24 años: 1 puntos.

Acreditación: Declaración jurada

2. Actividad deportiva. Máximo 58 puntos.

Se valorará la existencia de un programa de escuelas deportivas de menores y las actividades de competición desarrolladas por la entidad durante la temporada deportiva 2024-2025 (del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025).

Se considerarán deportes distintos aquellos que pertenezcan a federaciones territoriales o nacionales distintas.



2.1. Escuelas deportivas. Máximo 18 puntos.

Se considerará que una entidad lleva a cabo un programa de escuelas deportivas, si cumple con los siguientes apartados:

- Su objetivo sea la enseñanza deportiva en cualquiera de sus niveles.
- Esté dirigido a menores de 18 años.
- Reúne una planificación y programa de entrenamientos de una duración mínima de cinco meses en la temporada deportiva y con una periodicidad de, al menos, un día por semana.
- Las actividades se desarrollan exclusivamente en el municipio de Madrid y se contabilizará una escuela por deporte y centro.

No podrán optar a puntuación en este apartado aquellas escuelas deportivas fruto de la formalización de un convenio de colaboración con la Dirección General de Deporte o aquellos distritos del Ayuntamiento de Madrid que lleven implícito una cuantía económica para el desarrollo de estas.

Puntuación:

- escuelas de un único deporte: 6 puntos.
- escuelas de 2 o más deportes: 9 puntos.

A esta primera puntuación se añadirá la siguiente:

- más de 400 deportistas: 9 puntos.
- 400 – 351 deportistas: 8 puntos.
- 350 – 301 deportistas: 7 puntos.
- 300 – 251 deportistas: 6 puntos.
- 250 – 201 deportistas: 5 puntos.
- 200 – 151 deportistas: 4 puntos.
- 150 – 101 deportistas: 3 puntos.
- 100 – 50 deportistas: 2 puntos.
- Menos de 50 deportistas: 1 punto.



Acreditación: a través de los datos que se incluyan en el modelo de solicitud de esta convocatoria.

2.2. Participación en Juegos Deportivos Municipales del Ayuntamiento de Madrid. Máximo 16 puntos.

Deportes con inscripción por equipos.

Puntuación:

- 1º deporte: 2 puntos x equipo.
- 2º deporte y posteriores: 3 puntos x equipo.

Deportes con inscripción individual.

Puntuación:

- 1º deporte: 2 puntos x 12 licencias o fracción, de la misma categoría y sexo.
- 2º deporte y posteriores: 3 puntos x 12 licencias o fracción, de la misma categoría y sexo.

Acreditación: a través de los datos declarados en la solicitud de esta convocatoria, que serán comprobados de oficio por el órgano instructor.

2.3. Participación en la competición federada territorial. Máximo 24 puntos.

Deportes con inscripción por equipos.

Puntuación:

- 1º deporte: 2 puntos x equipo.
- 2º deporte y posteriores: 3 puntos x equipo.

Deportes con inscripción individual.

Puntuación:

- 1º deporte: 2 puntos x 12 licencias o fracción, de la misma categoría y sexo.
- 2º deporte y posteriores: 3 puntos x 12 licencias o fracción, de la misma categoría y sexo.

Acreditación: presentación de un certificado expedido por la federación o federaciones madrileñas correspondientes. Modelo disponible en la web municipal, anexo 1.



3. Fomento de deportes de práctica minoritaria. Máximo 3 puntos.

Puntuación:

- Se valorará con 3 puntos deporte de práctica minoritaria, entendiendo por tal el que figure con un número de licencias en la Comunidad de Madrid igual o inferior a 6.000 en la última memoria publicada por el Consejo Superior de Deportes.

Acreditación: la comprobación se realizará por la Dirección General de Deporte, consultando el listado de licencias federativas de la Comunidad de Madrid, correspondiente al último año publicado por el Consejo Superior de Deportes.

4. Fomento del deporte en edad escolar. Máximo 16 puntos.

Puntuación:

- Los apartados 2.2 y 2.3 se incrementarán en 2 puntos por cada equipo/12 licencias o fracción de categorías menores de 18 años.

Acreditación: mediante declaración responsable para participación en Juegos Deportivos Municipales y mediante certificación federativa, para equipos en competiciones federadas.

5. Fomento del deporte de mujeres. Máximo 8 puntos.

Puntuación:

- El apartado 2 se incrementará en 1 punto por cada equipo/12 licencias o fracción, que acredite, al menos, un 25% de mujeres en su composición.

Acreditación: mediante declaración responsable para escuelas y participación en Juegos Deportivos Municipales y mediante certificación federativa, para equipos en competiciones federadas.

6. Deporte Inclusivo: participación de personas con discapacidad en el programa deportivo de la entidad. Máximo 12 puntos.

Puntuación:

- Entidades con un proyecto de inclusión de personas con discapacidad en sus actividades, establecido en sus estatutos y que acojan, al menos, 1 deportista en competición. 3 puntos.
- Entidades que cuenten entre sus deportistas con, al menos, un 25% de personas con diversidad funcional. 12 puntos.



Acreditación: se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad.

7. Cualificación de los técnicos. Máximo 6 puntos.

Puntuación:

- por cada Entrenador Nivel I: 1 punto.
- por cada Entrenador nivel II: 2 puntos.
- por cada Entrenador Nivel III y/o Grado/Licenciado de CAFYD: 3 puntos.

Acreditación: se acreditará adjuntando copia de la titulación y del contrato de trabajo.

8. Expresión de género, identidad y orientación sexual. Máximo 3 puntos.

Puntuación:

- Se valorará 3 puntos, en aquellas entidades que incluyan en sus estatutos como uno de los objetivos de su actuación, la creación de espacios deportivos inclusivos para la identidad, la expresión de género, y la orientación sexual de todas las personas.

Acreditación: se acreditará a través de los estatutos de la entidad deportiva donde conste claramente que uno de los objetivos de la entidad es la creación de espacios inclusivos para la identidad, la expresión de género y la orientación sexual de todas las personas; o en su defecto, Acta de la Asamblea en la que se apruebe la modificación de los estatutos en este sentido, con apunte del registro de entrada de la solicitud de inscripción en el registro de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

9. Adoptar hábitos y elecciones que minimicen el impacto negativo sobre el medio ambiente y fomenten una actividad física consciente y responsable. Máximo 5 puntos.

Acreditación: Tener el Sello de Entidad Deportiva Sostenible creado por el Comité Olímpico Español, es una certificación destinada a acreditar y dar visibilidad a todas aquellas organizaciones deportivas que estén realizando un esfuerzo activo por la alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aplicados a sus operaciones internas y externas. 5 puntos.



LÍNEA B

1. Categoría de la liga regular en la que compite el equipo de al menos 6 jornadas.

Puntuación:

- 1ª categoría nacional 40 puntos.
- 2ª categoría nacional 30 puntos.
- 3ª categoría nacional 25 puntos.

2. Categoría de liga regular en la que compiten el equipo de menos de 5 jornadas y campeonatos de España cuando no exista liga regular.

Puntuación:

- 1ª categoría nacional: 10 puntos.
- 2ª y 3ª categorías nacionales: 5 puntos.
- Campeonatos de España: 5 puntos.

Acreditación: certificado original expedido por la federación española correspondiente.
Modelo disponible en la web municipal, Anexo 2.

3. Continuidad del equipo en categorías nacionales.

- de 2 a 4 años: 2 puntos.
- de 5 en adelante: 4 puntos.

4. Fomento del deporte de mujeres.

Puntuación:

- El apartado 1 se incrementará en 2 puntos si el equipo subvencionado participa en una categoría femenina.

Acreditación: igual que los puntos 1 y 2.

Undécimo.-Publicación de la convocatoria.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).



La publicidad del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo.- Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

La presentación de subsanaciones se deberá realizar de forma telemática.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se tendrán por no presentadas, no entrando en el proceso de valoración.

Decimotercero.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Decimocuarto.- Comisión de Valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por las personas que designe el/la Titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, como órgano concedente, proponiéndose lo siguiente:

Presidente/a:

- Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.



Vocales:

- Subdirector/a General de la Dirección General de Deporte que ostente la competencia en materia de subvenciones.
- 2 Técnicas/os de la Dirección General de Deporte.

Secretario/a:

- Una Técnica/o de la Dirección General de Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración podrá recabar información complementaria de los interesados, así como informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración contemplados en estas Bases, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Decimoquinto.- Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sea tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Información de Firmantes del Documento

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto.– *Propuesta de resolución definitiva.*

Una vez emitido informe por la Comisión de Valoración sobre las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoséptima.– *Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.*

1. En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como entidades beneficiarias de la ayuda, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Aceptación o renuncia de la subvención, con el importe propuesto.
- b) Estatutos de la entidad.
- c) Certificado suscrito por el presidente o secretario del club de la composición y nombramiento de la Junta Directiva de la entidad o club.

2. No será necesario aportar la documentación anterior, salvo la aceptación o renuncia de la subvención, si ya se hubiera presentado en convocatorias anteriores. Si constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de esta convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada:

- a) Alta de pago por transferencia. En caso de no tener de alta en el Ayuntamiento de Madrid ninguna cuenta para el pago de la subvención se deberá aportar certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo. En el caso de tener ya de alta alguna cuenta en el Ayuntamiento de Madrid deberá presentarse un escrito solicitando el ingreso de la subvención en dicha cuenta.



- b) En el supuesto de no haberse incluido en la solicitud, declaración acreditativa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de la entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Se deberá tener en cuenta que el contenido de los certificados presentados y/o de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, tendrán una validez de seis meses, a partir de los cuales se deberán actualizar presentando nuevo documento; en el caso de que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Decimoctavo.- Concesión de la subvención.

1. El/la Titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva, que además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimonovena.- Pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió; como financiación necesaria para poder llevar a cabo o finalizar las actuaciones inherentes a la subvención; o en el caso de haberse desarrollado ya éstas, para paliar el déficit presupuestario que se haya originado a lo largo de la temporada deportiva y deba ser satisfecho, a fin de permitir la continuidad en las actividades previstas para la siguiente temporada deportiva. En caso



contrario, ello podría provocar el abandono de la práctica deportiva de personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico, así como constreñir el natural crecimiento deportivo al que precisamente se pretende contribuir con esta subvención.

2. Con carácter previo a la realización del pago, y en el caso de caducidad de las certificaciones presentadas, las entidades beneficiarias deberán acreditar nuevamente estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social; así como de no estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social en su caso; información que será recabada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid en el caso de haber sido autorizado en la solicitud. Igualmente, en el caso de caducidad, deberá presentar declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

4. De conformidad con el artículo 22.1.b) del Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; y del Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2023, BOCM de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la modificación del mismo; las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán exoneradas de la constitución de garantía para realizar el pago anticipado de la subvención, toda vez que estas entidades no disponen en su mayoría de mecanismos de financiación adecuados no solo para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención, sino para atender los requerimientos derivados de la constitución de una garantía.

5. Las entidades a las que se dirige esta convocatoria tienen un marcado interés social y deportivo, por ser estas las entidades deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Madrid que sostienen todo el entramado deportivo de base de la ciudad. Además, la naturaleza de las actividades deportivas y de competición subvencionables están directamente relacionadas con el objeto social y estatutario de este tipo de entidades en el marco de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, lo que junto con el sistema de puntuación establecido asegura un elevado grado de cumplimiento del programa subvencionado. El pago anticipado, además, facilitará el desarrollo de las actividades sin necesidad de, como ya se ha mencionado, la aportación económica anticipada de los propios deportistas promoviendo el acceso a la práctica deportiva de las personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico.



Vigésimo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.

Información de Firmantes del Documento



9. Solicitar por escrito al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte autorización para realizar cualquier modificación de las actividades subvencionadas respecto de lo indicado en la solicitud, motivando suficientemente las causas que pudieran determinar dicha situación. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.
10. Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. B) de la citada ley.

Vigesimoprimer.- Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.
2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.
3. El Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte podrá, durante el disfrute de la ayuda, directamente o por delegación, solicitar información sobre el desarrollo del proyecto presentado.
4. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

Vigesimosegundo.- Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, excepto si la subvención es igual o superior a los 60.000,00 euros en cuyo caso la justificación se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación establecida en el artículo 35 de la Ordenanza.



El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde la fecha de publicación de la concesión de la subvención en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de este y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

La justificación del total del importe concedido se realizará a través de una única cuenta justificativa que recoja el total de gastos subvencionables.

1. La cuenta justificativa simplificada será única, independientemente de que el importe concedido afecte a la Línea A y/o uno o varios equipos de la Línea B, y contendrá, la siguiente documentación:
 - a) Una única memoria de actuación que recoja todas las actividades subvencionadas de la entidad y equipos subvencionados en su caso, que describa detalladamente las condiciones en que se han desarrollado efectivamente dichas actividades deportivas, tanto de la línea A y/o B así como sus resultados.
 - b) Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago de la ayuda recibida, y que se corresponda con las actividades realizadas e incluidas en el programa deportivo desarrollado por la entidad entre el 1 de septiembre de 2024 y 31 de agosto de 2025.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cual ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia



razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.
- Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.

Cuando las entidades beneficiarias no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

- c) Certificado de la persona representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, juntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad, así como especificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.
- d) Certificado de la persona representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen).
- e) En caso de existir modificación de los datos bancarios aportados con la solicitud de la subvención, deberá aportarse nuevo impreso de alta de pago por transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.
- f) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados.





- g) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Vigesimotercero.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. El Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte podrá dejar sin efecto, cualquiera de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) No realizar la actividad que motiva la concesión.
- b) Dejar de cumplir los requisitos exigidos.
- c) Incumplir, sin causa que lo justifique, las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad y procedimiento sancionadores, será de aplicación lo dispuesto las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Información de Firmantes del Documento

